

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez paso la presente demanda ejecutiva para resolver, la cual correspondió por reparto el día 29/03/2022.

El expediente contiene los siguientes documentos en copia digital: Certificado de Tradición MI 110-12478, demanda, escritura pública 309 de julio 18 de 2017 de la Notaria única del Circulo de Neira – Caldas, Pagaré Nro. 018036100019370, Pagaré No. 018036100019372, Pagaré Nro. 018036100019368, poder con presentación personal, Certificado expedido por la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Certificado de la Cámara de Comercio de Manizales sucursal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en Manizales.

Manizales, 18 de abril de 2022; Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real formulada a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800.037.800-8 representada para este caso por BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTÁLVARO frente a MARTHA CATALINA LERMA HOYOS identificada con C.C. No. 43.627.960, actual propietaria del inmueble.

TÍTULOS BASE DE EJECUCIÓN

Como títulos base de ejecución fueron allegados en copia digita los siguientes documentos:

Pagaré 018036100019370 por \$25.000.000, con fecha de vencimiento nueve (9) de marzo del año 2022, por intereses corrientes \$1.272.067, por intereses de mora \$2.746, por otros conceptos la suma de \$109.957, suscrito el 23 de mayo del año 2017, con tabla de amortización.

Pagaré 018036100019372 por \$58.658.214, por intereses de corrientes la suma de \$2.935.605, por intereses de mora \$5.484, por otros conceptos \$219.747, suscrito el 23 de mayo del año 2017, con tabla de amortización, vencimiento 09 de marzo de 2022.

Pagaré 018036100019368 por \$9.000.000, por intereses de plazo 992.731, por intereses de mora \$728.589, por otros conceptos \$50.518, suscrito el 23 de mayo del año 2017, con tabla de amortización. Vencimiento 9 de marzo de 2022.

Para respaldar la obligación la señora MARTHA CATALINA LERMA HOYOS, suscribió hipoteca abierta de primer grado y de cuantía indeterminada sobre el 100% del inmueble identificado con folio de **MI 110-12478**, lote terreno denominado “LA CORALIA”, situado en la vereda La Gregorita, área rural del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, Escritura Pública número 309 del 18 de julio de 2017.

Dada la ubicación del inmueble objeto de garantía real y en aplicación de lo dispuesto por el numeral 7. del artículo 28 del CGP, podría decirse en principio que esta demanda debe ser conocida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Neira; sin embargo, no podemos perder de vista que el Banco Agrario es una sociedad de economía mixta del orden nacional que no tiene en el municipio de Neira Caldas oficina, agencia o sucursal con representación, razón por la cual y teniendo en cuenta que el lugar de pago de las obligaciones era la ciudad de Manizales, en donde la entidad bancaria tiene oficina con representación legal, es pertinente asumir su conocimiento.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Los documentos base de recaudo ejecutivo cumplen las exigencias de los artículos, 621, 671, 709 del Código de Comercio y 468 del C.G.P., razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues de los títulos ejecutivos se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo para la efectividad de la garantía real de primera instancia a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. frente a MARTHA CATALINA LERMA HOYOS, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000) como capital que adeudan en el pagaré Nro. **018036100019370** con fecha de vencimiento nueve (9) de marzo del año 2022.

1.2. Por los intereses de plazo la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.272.067) causados y no pagados desde el 02 de agosto de 2021 hasta el 09 de marzo de 2022, contenidos en el pagaré **018036100019370**.

1.3. La suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$109.957) correspondiente a otros conceptos y aceptados en el pagaré **018036100019370**

1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma de \$25.000.000, liquidados a la tasa máxima legal desde el 10 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$58.658.214), capital adeudado en el pagaré **018036100019372**, con fecha de vencimiento 9 de marzo de 2022.

1.6. Por los intereses de plazo la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$2.935.605) causados y no pagados desde el 02 de agosto de 2021 hasta el 09 de marzo de 2022 en el Pagaré Nro. **018036100019372**.

1.7. Por la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$109.957) correspondiente a otros conceptos aceptados en el pagaré **018036100019372**.

1.8. Por los intereses moratorios sobre la suma de \$58.658.214, liquidados a la tasa máxima legal desde el 10 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

1.9. Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000), capital contenido en el pagaré **018036100019368**, con fecha de vencimiento 9 de marzo de 2022.

1.10. Por los intereses de plazo la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$992.731), causados y no pagados desde el 02 de agosto de 2021 hasta el 09 de marzo de 2022 en el pagaré Nro. **018036100019368**.

1.11. La suma de CINCUENTA MIL QUINIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS M/CTE (\$50.518) por otros conceptos aceptados en el pagaré **018036100019368**.

1.12. Por los intereses moratorios sobre la suma de \$9.000.000, liquidados a la tasa máxima legal desde el 10 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P., o de conformidad del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; advertir a la demandada que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con folio de matrícula **Nro.110-12478**, propiedad de la demandada.

QUINTO: Líbrese oficio a la **oficina de Instrumentos Públicos de Neira** para que inscriba e informe sobre la efectividad de la medida. Envíese el oficio al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES para su diligenciamiento.

SEXTO: En su debida oportunidad procesal se ordenará el avalúo y la posterior venta en pública subasta del inmueble gravado con hipoteca.

SÉPTIMO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

OCTAVO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar los originales de los títulos ejecutivos, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, puedan ser agregados al expediente, y la de cancelar las expensas en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS para la anotación de la medida de embargo.

NOVENO: Reconocer personería judicial a la Dra. BLANCA NELLY RAMÍREZ TORO identificada con C.C. Nro.24290633 y T.P. Nro. 28753 del C.S.J. para actuar en representación de la demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 060 del 19 de abril de 2022

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5bf64eb33e4488e3f27353e93ff4f133f2228d895fe7e3516ce5234f7a33443**
Documento generado en 18/04/2022 12:27:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**